

SOBRE LA SUMISIÓN TÁCITA EN EL REGLAMENTO BRUSELAS I BIS

Nuria MARCHAL ESCALONA *

SUMARIO: I. Introducción. II. Alcance y límites de la sumisión tácita en el Reglamento Bruselas I bis. 1. La regulación de la sumisión tácita en el RB I bis. 2. Las incógnitas a despejar en la aplicación práctica del art. 26.2º Reglamento Bruselas I bis. III. El papel de la sumisión tácita en los procesos europeos. IV. Eficacia de decisiones versus sumisión tácita. V. Conclusiones.

RESUMEN: El objeto de este trabajo es analizar el papel y el funcionamiento práctico que el art. 26.2º Reglamento (UE) nº 1215/2012 (RB I bis) está llamado a desempeñar en el espacio judicial europeo al admitir el juego de la sumisión tácita en los contratos celebrados por consumidores, seguros e individuales de trabajo. En concreto, este precepto obliga al tribunal ante el cual se ha presentado una demanda a asegurarse de que se ha informado al demandado de su derecho a impugnar la competencia y de las consecuencias de la comparecencia o no. El presente artículo incluye una valoración crítica de dicho precepto, en la medida en que no resuelve los problemas prácticos que su aplicación plantea.

PALABRAS CLAVE: COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL – SUMISIÓN TÁCITA. REGLAMENTO 1215/2012 – PROCESOS MONITORIO EUROPEO– PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA– RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE DECISIONES.

ABSTRACT: *This paper has the aim of analyse the roll and functioning of the in the art. 26.2º of the new Council Regulation (EU) number 1215/2012 (Regulation “Brussels I bis”) is called to play in the European Judicial Area conferring jurisdiction by way of entering an appearance before a court of a Member State, in cases of consumer, insurance and individual employment contracts. In fact, this article oblige to the court before which he has filed a lawsuit to ensure that the defendant is informed of his right to contest the jurisdiction of the court and of the consequences of entering or not entering an appearance. The present article includes a critical review of this article insofar as it does not solve the serious practical problems when it comes to implementation.*

KEYWORDS: INTERNATIONAL JURISDICTION – SUBMISSION TO THE JURISDICTION –REGULATION 1215/2012 – EUROPEAN PAYMENT PROCESS– SMALL CLAIMS– RECOGNITION AND ENFORCEMENT OF DECISIONS.

* Profesora titular de Derecho internacional privado. Universidad de Granada.

I. Introducción

En el espacio judicial europeo las reglas que determinan la competencia judicial internacional en los litigios en los que concurre una parte débil en la relación contractual bien sea un consumidor, un trabajador, el tomador de un seguro, el asegurado, o bien el beneficiario del mismo tienden a protegerlos. El legislador comunitario consciente de los posibles abusos que pueden producirse en los contratos de adhesión, así como de las dificultades de acceso a la justicia que existen en los casos en los que el contratante débil tiene que desplazarse a otro Estado distinto del lugar donde reside habitualmente, predispuso en el Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo de 22 diciembre 2000 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (RB I¹) un régimen de competencia judicial internacional especial, con rasgos propios, respecto de los contratos de seguros (Sección 3)², de consumidores (Sección 4)³ y de trabajadores (Sección 5)⁴. Esta política de protección se materializa al restringir las opciones procesales de las que dispone el demandante (empresario), dado que la única jurisdicción de la que dispone es la del foro del domicilio de la contraparte (*actor sequitur forum rei*), así como la validez los pactos atributivos de jurisdicción.

La cuestión está en saber si en los supuestos en los que existe una parte débil debe admitirse la operatividad del foro de la sumisión tácita –*ex art. 24 RB I*–. Una duda más que razonable después de lo establecido en la STJ 22 mayo 2008 en el asunto *Glaxosmithkline* (C-462/06)⁵, que excluía la operatividad de

¹ DO L 12 de 16.1.2001, pp. 1–23; corrección de errores en DO L 307 de 24.11.2001, p. 28, y en DO L 176 de 5.7.2002, p. 47; para la versión codificada más reciente de las modificaciones introducidas en sus Anexos, *vid.* Reglamento (UE) nº 156/2012 de la Comisión, de 22 febrero, DO L 50 de 23.2. 2012, pp. 3–10]. Este instrumento quedará derogado y será sustituido, a partir del 10 enero 2015, por el Reglamento (UE) nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, pp. 1–32).

² *Vid.* M.J. Fernández Martín, “La competencia judicial internacional en materia de responsabilidad y seguros de conformidad con el RB I”, *Revista Española de Seguros*, nº 140, 2009, pp. 651–680.

³ P. De Miguel Asensio, “La tutela de los consumidores en el mercado global: Evolución del marco normativo”, *Estudios sobre Consumo*, nº 85, 2008, pp. 23–44.

⁴ *Vid.* P. Menéndez Sebastián, *Competencia judicial y ley aplicable al contrato de trabajo*, Valladolid, Lex Nova, 2006, pp. 36–43.

⁵ En dicho asunto el Sr. Rouard fue contratado por la sociedad Laboratoires Beecham Sévigné, posteriormente sociedad Laboratoires Glaxosmithkline, cuyo domicilio social estaba situado en Francia. Posteriormente, fue destinado a Marruecos en virtud de un nuevo contrato de trabajo concluido con la sociedad Beecham Research UK, con sede en el Reino Unido, que pertenecía al mismo grupo que la sociedad Laboratoires Beecham Sévigné. En este contrato el segundo empleador se comprometía a mantener determinados derechos contractuales adquiridos por el Sr. Rouard en el marco de su contrato